



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, julio dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA - NIT. 800.110.181-9 contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - NIT. 891.700.037-9. Radicación: 41001418900420230053900.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva propuesta por la CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se tiene que adolece de los siguientes defectos.

1. No se adjuntó el poder otorgado por la parte demandante. (Artículo 84, numeral 1º del Código General del Proceso)
2. No se solicitaron medidas cautelares y por dicha razón, debía darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en el sentido de acreditar haber remitido la demanda y sus anexos a la parte accionada, cosa que no se hizo.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva propuesta por la CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda so pena de rechazarla.



TERCERO: Reconocer personería a la Dra. MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO como apoderada de la ejecutante, únicamente para los efectos de esta providencia.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.